



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,
Pesca e Alimentación

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

XUNTA DE GALICIA	
JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES	
LA CORUÑA	
N.º DE REGISTRO:	DATA:
79 /	13 DIC. 1985
S A I D A	

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de La Coruña, en sesión Celebrada en fecha 15 de noviembre de 1.985, adoptó la siguiente Resolución.

Reunido en fecha 15 de noviembre de 1.985 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, D. José Antonio Sangil Noya, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, Vocales D. Cesáreo Pardal Rey, en representación de la Cámara Agraria Provincial, D. Agustín Sánchez García, en representación del Ilmo. Colegio Provincial de Abogados de La Coruña, D. Vicente Aldea Meléndez, en representación de la Jefatura Provincial de la Producción Forestal, D. Isidoro Abal Mieltes, Letrado de la Administración y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler; asistiendo igualmente D. Antonio Mosquera Vázquez en representación de la Comunidad Parroquial de Celas-Culleredo, junto con otros vecinos de la misma, para estudiar y resolver el expediente que afecta al monte denominado "XALO" sito en el repetido término parroquial, municipio de Culleredo de esta Provincia,

RESULTANDO que diversos vecinos de la Parroquia de Celas, término municipal de Culleredo, solicitaron de este Jurado declaración como vecinales de la expresada Parroquia, del siguiente monte sito en la misma:

"XALO", con una superficie de 280 Hás., y cuyos linderos son los siguientes: Norte, partiendo del punto llamado "Castelo de Veiga", con pinares de propiedad particular, y después monte tojal de D. Manuel Ramallal García, próximo a la "Fonte Das Meigas", y más tojales y pinares de Manuel Carro Catrufo, Ramallal García, Generosa Rumbo González, Hros. de José Rumbo González, Tomás Rumbo González y Manuel Iglesias Rey, Teresa Carro Catrufo, otro monte de Manuel Ramallal García y otro de los herederos de José Reboredo García; Este, montes de Dolores López Sande, Carmen Mateo, Manuel Bello Becerra, Rogelio Paz Martínez, Tomás Generosa y Jesús Rumbo González, Manuel Ramallal García, herederos de Jacinto Castro García, Carmen Veira Ramallal, Juan Arcas de la Iglesia, Juan Frágoso González, Manuel Rodríguez Barbeito, Juan Frágoso, Carmen Barbeito Rumbo, Carmen García Vázquez, Clara Veira Ramallal, Ricardo Patiño Barbeito, Antonio Patiño y otros, pinares del lugar de la Hermida y montes de los vecinos de Castelo;

...//...

Sur, límite del término municipal de Cerceda; Oeste, límite del término municipal y montes particulares de los vecinos de Mantián, hasta llegar al citado Castelo de Veiga.

RESULTANDO que, a la vista de tal solicitud y de los planos aportados con ésta, el Jurado acordó iniciar el oportuno expediente, nombrándose como Instructor del mismo al Ilmo. Sr. Julián Rodríguez Gil, quién posteriormente fué sustituido con ocasión de las transferencias efectuadas a la Xunta de Galicia por D. José Antonio Sangil Noya, habiendo, en cada momento aceptado ambos el cargo para el que fueron nombrados. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Culleredo y Sr. Jefe Provincial de la Producción Forestal y pública, cándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

RESULTANDO, que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación en conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y concordantes de la vigente Ley de Montes Vecinales de 11 de noviembre de 1980 y asimismo, de acuerdo con iguales normas, los vecinos de la Parroquia de Celas son parte legítima para solicitar la iniciación de las actuaciones.

CONSIDERANDO que en conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la citada Ley no será obstáculo para la clasificación de los montes como vecinales en mano común, la circunstancia de hallarse incluidos en catálogos, inventarios o registros públicos con asignación de diferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo.

CONSIDERANDO que el tipo de comunidad germánica que contempla la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª.- Los condminos están unidos por vínculos personales de vecindad, perteneciendo a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2ª.- Que el número de titulares es variable e indeterminado; 3ª.- Que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible, y se pierde al perder la cualidad de vecino; 5ª.- Que la titularidad dominical corresponde, sin asignación de cuotas, a los vecinos integrantes en cada momento del grupo comunitario de que se trata.

A DE GALICIA

Secretaría de Agricultura,
Pesca e Alimentación

PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

CONSIDERANDO que en el caso que se contrae el presente expediente nos encontramos con un monte sito en el término parroquial de Celas, que, con independencia de su origen vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, por los integrantes de dicha Parroquia, en su calidad de miembros de tal grupo parroquial, sin asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del mismo, reuniéndose por ello las características exigidas por los artículos 1 y concordantes de la Ley de Montes Vecinales y en consecuencia procede acceder a la clasificación, con tal carácter, de los montes descritos en el primero de los resultandos de la presente resolución.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña,

ACUERDA, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, CLASIFICAR como monte vecinal en mano común al denominado "XALO", descrito en el primero de los resultandos de la presente resolución, atribuyendo la propiedad del mismo a la Comunidad Vecinal de la Parroquia de Celas, término municipal de Culleredo (La Coruña), excluyéndolos del inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales de la Administración Forestal.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, previo el de Reposición ante este Jurado en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la presente.

V2.B2.
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO DE JURADO,

[Handwritten signature]

Sr.D.ANTONIO MOSQUERA VAZQUEZ
en representación de la Comunidad
Vecinal de la Parroquia de Celas
CELAS DE PEIRO-CULLEREDO -La Coruña-



CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - 15008 A CORUÑA - Telfs. 981 18 59 02 - 981 18 59 03



D. Antonio Mosquera Vázquez
Vínseira Pequena-Celas
15189-CULLEREDO

Aos efectos oportunos comunícolle que reunido con data 17 de novembro de 1999 o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común da provincia da Coruña, acordou dicta-la seguinte resolución, que literalmente transcribo:

"Expediente nº 237. Monte "Xalo", da parroquia de Celas de Peiro, concello de Culleredo. Con data 19 de decembro de 1997, os veciños de Celas presentan ante o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común solicitude de calificación dunha parcela, que estiman forma parte do monte veciñal.

Estudiada a proposta, o Xurado considera que a resolución de data 15 de novembro de 1985 pola que se declara como veciñal en man común o monte "Xalo" axústase ao deslindamento de dito monte, e visto o informe emitido polo Servizo de Montes e Industrias Forestais da Delegación Provincial de Medio Ambiente da Coruña de data 26 de agosto de 1998, que considera axeitado e correcto tal deslindamento, o Xurado acorda por unanimidade desestima-la petición formulada polos veciños de Celas e non inicia-lo expediente de calificación da parcela".

Contra a presente resolución poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo ante o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común da Coruña no prazo de UN MES ou recurso contencioso administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de DOUS MESES, contados desde a recepción da presente comunicación, segundo o disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común.

A Coruña, 10 de decembro de 1999

Vº e Pr.
O PRESIDENTE DO XURADO,

Asdo. Rogelio Aramburu Núñez

A SECRETARIA DO XURADO,

Asdo. Ana María Díaz López



